

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.) de Yaned Mosquera Luna
contra Arlex Garzón Conde. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00092 00.

Se procede a resolver la solicitud de medida cautelar hecha por el vocero judicial de la demandada, mediante el escrito anterior, remitido desde su correo electrónico al institucional de éste despacho, el dia Vie 08/09/2023 11:46 horas, así:

Al tenor de lo previsto en el numeral 1 del artículo 598 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 3 del artículo 593 Ibídem, se decreta el embargo y secuestro de la posesión material ejercida por el demandado Arlex Garzón Conde, sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 355-27190 de la oficina de registro de II. Y PP de la localidad. Sin que se haga necesario el registro ante la oficina citada, por cuanto que la posesión no se registra sino la propiedad.

Como quiera que el embargo aquí decretado, se consuma con el secuestro del bien inmueble, tal y como lo consagra la segunda disposición antes citada, para dicha diligencia se comisiona al señor Juez Civil Municipal Reparto de esta ciudad, con todas las facultades de que habla el artículo 40 del Código General del Proceso, incluyendo la de designar secuestre. Líbrese el despacho con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



Jorge Enrique Manjarres Lombana

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA